



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	MEDIDA DE PROTECCIÓN
DEMANDANTE:	LUCERO ACUÑA
DEMANDADO	ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00005 00
ASUNTO:	AUTO DECRETA MEDIDA DE ARRESTO

La COMISARIA DE FAMILIA DE NOCAIMA remite solicitud de orden de arresto en contra del señor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ, por incumplimiento de la providencia emitida por este despacho el 25 de enero de 2022 que resolvió el grado de consulta y modificó la sanción impuesta por la autoridad administrativa, petición que se realiza con base en:

I. Antecedentes

La COMISARÍA MUNICIPAL DE NOCAIMA mediante apertura incidente sancionatorio en contra del señor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ por incumplimiento a las ordenes emitidas por esa autoridad administrativa desde el 02 de julio de 2020 en donde mediante audiencia a la que asistieron las partes se ordenó:

“ORDENAR al agresor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ ALDEMAR, ABSTENERSE de proferir agresiones físicas, sexuales, verbales y/o psicológicas en contra de la señora LUCERO ACUÑA, y demás miembros de la familia.

ORDENAR al agresor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ ALDEMAR, ABSTENERSE de amenazar, coaccionar o intimidar de cualquier forma a LUCERO ACUÑA, y demás miembros de la familia”

ORDENAR al agresor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ ALDEMAR, ABSTENERSE de incurrir en conductas que puedan afectar a cualquier modo la armonía del grupo familiar y el bienestar de cualquiera de sus integrantes, so pena de incumplimiento se le imponga las sanciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 294 de 1996 y 6º de la Ley 575 de 2000.

ORDENAR al agresor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ a terapia psicológica y costear la terapia psicológica que requiere la señora LUCERO ACUÑA y demás miembros de la familia, si no se puede gestionar oportunamente por la entidad promotora de salud a la que están afiliados.

ORDENAR al agresor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ, ABSTENERSE de llegar a la casa domicilio que comparte con la señora LUCERO ACUÑA bajo el estado del alcohol, evento en el que deberá buscar otro lugar de descanso. (...)

Que el 31 de agosto de 2021, se realizó sesión de seguimiento con la asistencia de las partes LUCERO ACUÑA y ALDEMAR GARCIA ACUÑA y escuchadas las partes, la autoridad administrativa COMISARIO DE FAMILIA DE NOCAIMA se acordó por las partes, que el señor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ desalojaría el domicilio, frente a esta medida se tiene que si bien el señor realizó el desalojo, el denunciado retorno a este y deja constancia la comisaria con su equipo interdisciplinario que no se han realizado las acciones reales de cambio, siendo sistemáticos los episodios de violencia e intimidación, así quedo expuesto en el acta.



Da cuenta de esto último el comparendo impuesto por la policía el 06 de octubre de 2021 e igualmente el seguimiento sicosocial de la Comisaria de Familia realizado el 27 de diciembre de 2021 que determinó el incumplimiento de la medida de protección verificada con el Comando de Policía de Nocaima, con base en estos hechos el comisario citó a audiencia de trámite de incidente por incumplimiento de la medida de protección.

El 06 de enero de 2022, con presencia de las partes y evacuada la práctica de pruebas y escuchados los descargos del señor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ, la Comisaría declaró el incumplimiento de la medida de protección No. C.F.N. 007 de 2020 e impuso la sanción de diez (10) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que debían consignarse en dentro de los cinco (5) días hábiles, so pena de convertirse en arresto, en la cuenta No. 031549000751-0 del municipio de Nocaima. De la decisión fueron notificadas las partes en estrados y se notificó la personería municipal del municipio.

El 20 de enero de 2021, el Comisario de Familia de Nocaima envía solicitud para que este despacho decreta la orden de arresto con base en las razones que se encuentran dentro del expediente - trámite de incidente de incumplimiento de medida de protección CFN007/2020, indica que la sanción impuesta al señor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes debía ser cancelada dentro de los 5 días hábiles siguientes cumpliéndose dicho plazo el 14 de enero de 2022 y que la Secretaria Financiera y Administrativa informa que la misma no fue cancelada.

El 25 de enero de 2022, este despacho judicial considera pertinente señala que se debe someter inicialmente al grado de consulta este tipo de sanciones y decide modificar la sanción al señor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ C.C. No. 80.281.868 de Villeta imponiendo la de dos (2) salarios mínimos mensuales, advirtiendo que debe dar cumplimiento a las MEDIDAS DE PROTECCION 007/2020, entre ellas la principal de realizar el desalojo del domicilio que comparte con la señora LUCERO ACUÑA y su familia, so pena de seguir en desacato de orden judicial y las respectivas consecuencias.

El 25 de febrero de 2022, la Comisaria de Familia solicitud de arresto, informa que fue notificado el 27 de enero de 2022 el auto emitido por este despacho y que la autoridad administrativa a través de su equipo sicosocial se ha realizado seguimiento al caso y el señor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ se resiste a cumplir con la MEDIDA DE PROTECCIÓN decretadas tanto por la autoridad judicial como por la autoridad administrativa esto en relación al DESALOJO DEL DOMICILIO DE LA VICTIMA, así como también no ha asistido a las citas con psicología programadas por la Comisaria, además que NO ha cumplido con el pago de la multa impuesta.

II. CONSIDERACIONES:

Que la competencia para realizar la conversión de la multa en arresto le corresponde a este despacho judicial, pues la detención o arresto de cualquier persona, salvo las excepciones de flagrancia en materia penal, requiere de un mandato judicial, el que deberá expedirse previa verificación del cumplimiento de las formalidades legales (garantía del debido proceso) y de los motivos previamente definidos por la ley. Solo entonces se garantizará el derecho fundamental a la libertad y se hará eficaz la protección de la víctima de violencia intrafamiliar”.

Por lo demás, el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 no llama a dudas cuando reserva al juez la función de ordenar el arresto por no pago de la multa y en ese sentido acata la directriz constitucional reafirmada por la Corte Constitucional entre otras en la Sentencia C-626 de 1998,



cuando afirma enfáticamente que *“solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad, por lo que las autoridades administrativas les está vedado imponer “motu proprio” las penas privativas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad. Esta Corte ha reiterado a lo largo de su jurisprudencia que la opción por la libertad que llevo a consagrar el monopolio de las penas privativas en cabeza de los jueces, se fundamenta en el principio de la separación de las ramas del poder publico, propio de un régimen democrático y republicano”*-

Igualmente, el literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011, establece;

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

Que en consideración a lo manifestado por la Comisaria de Familia de Nocaima y como obra en el expediente electrónico aportado, el señor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ C.C. 80.281.868 se resiste a cumplir con la MEDIDA DE PROTECCIÓN decretada en aras de proteger a la víctima LUCERO ACUÑA y que a su vez no cumplió con el pago de la multa impuesta la autoridad administrativa y modificada por este despacho judicial mediante auto del 25 de enero de 2022, se hace procedente la conversión solicitada.

De conformidad con lo anterior y siguiendo los lineamientos antes expuestos, este despacho judicial procede a realizar la conversión de la multa impuesta consistente en dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el señor ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ C.C. 80.281.868.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR, la sanción impuesta al señor **ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ C.C. 80.281.868**, en **ARRESTO EQUIVALENTE A SEIS (6) DIAS**.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

TERCERO: Por secretaria notifíquese la presente decisión a la Comisaria y al querellado **ALDEMAR GARCIA FERNANDEZ** por el medio más expedito y eficaz.

En caso de que el querellado no cuente con correo electrónico para su notificación, devuélvase el expediente a la Comisaria de origen para que proceda a la notificación respectiva, entregando copia de esta providencia.

CUARTO: Realizada la notificación regresen las diligencias a este despacho para proferir la



correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición, en caso de ser interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d64abdb1006b92ace099f385c9dba0a6fc899f2bc0ddd2d0f7f7edd2c421ed5

Documento generado en 04/03/2022 06:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**